

Salto, 5 de diciembre de 2014.-

I.-VISTAS:

Las presentes actuaciones presumariales en las que fueron indagados los señores: **1) C.F.T.D.**, cédula de identidad XXXX, oriental, de 43 años de edad, comisionista, casado y domiciliado en Viviendas P. F. "El Cardenal" N° XX de la ciudad de Tacuarembó, como presunto autor penalmente responsable de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO; **2) M.G.P.D.**, cédula de identidad XXXXXX, oriental, de 18 años de edad, desocupado, soltero y domiciliado en calle J. B. al XXX de la ciudad de Tacuarembó, como presunto autor penalmente responsable de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCIÓN; **3) P.J.P.D.**, cédula de identidad XXXXX, oriental, de 25 años de edad, changarín, soltero y domiciliado en calle J. B. al XXX de la ciudad de Tacuarembó, como presunto autor penalmente responsable de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO; **4) M.G.B.F.**, cédula de identidad XXXX, oriental, de 30 años de edad, desocupada, soltera y domiciliada en H. D. al XXX de la ciudad de Tacuarembó, como presunta autora penalmente responsable de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO; y **5) A.A.L.C.**, cédula de identidad XXXXX, oriental, de 36 años de edad, funcionario policial, divorciado y domiciliado en Pueblo Fernández del Departamento de Salto, como presunto autor penalmente responsable de UN DELITO CONTINUADO DE COHECHO CALIFICADO Y UN DELITO DE RECEPCIÓN EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL; todo ello de acuerdo a lo previsto en los artículos 54, 58, 60 nral. 1, 158, 257 y 350 Bis del Código Penal y artículo 253 de la Ley 13.318).

II.- HECHOS ATRIBUIDOS:

De las mencionadas actuaciones presumariales surge palmariamente verificada la ocurrencia de los siguientes hechos que a continuación se describen:

1.- Que desde hace varios meses, y en atención a datos obtenidos como información confidencial por parte de la Policía, así como en el curso de la instrucción de los autos I.U.E. 354-635/2014, y a efectos de cumplir tareas de combate de ilícitos vinculados al narcotráfico y contrabando; así como tendientes a la comprobación de presunta actividad ilícita llevada a cabo por parte del funcionario A. L., Encargado de la Seccional Décimo Primera de Policía; se dispuso con el debido requerimiento y la conformidad del Ministerio Público, y cumpliéndose con todos los requisitos legales del art. 5° de la Ley 18.494, dispositivos de escuchas, transcripción y rastreo tanto de llamadas, como de mensajes

entrantes y salientes en distintos aparatos celulares, y escuchas ambientales en el móvil policial SMI 2241 destinado a la Seccional 11ava.

Contándose con un importante volumen de información y prueba recabadas, se montó un nuevo operativo denominado "Caballo de Troya", el que previa coordinación, se desarrolló entre la noche del pasado día miércoles 3 y la mañana del día jueves 4 del corriente mes de diciembre; por una parte, en jurisdicción de la Seccional 11ava. de Policía, en un Camino Vecinal cercano a la Colonia Aparicio Saravia de este Departamento, a pocos kilómetros del Pueblo Masoller; y por otra parte, en la ciudad de Tacuarembó; en los que participaron no sólo efectivos de la Dirección de Investigaciones y del Cuerpo de Radio Patrulla de la Jefatura de Policía de Salto, éste último a cargo del Sr. Comisario Miguel Moreira; sino además de la Unidad de Operaciones Especiales de la Guardia Republicana de Montevideo.

2.- Que el operativo implicó que se implementaran en la zona cercana a la intersección del Camino a la Colonia Aparicio Saravia con los Caminos a La Oriental y a Los Paraísos, siete puestos de control de vehículos en una extensión de siete kilómetros en el trayecto del primero de los Caminos mencionados, en territorio correspondiente al Departamento de Salto, tendientes a interceptar y detener vehículos con contrabando, procedentes de la República Federativa del Brasil, y que hubieran cruzado la frontera con el Brasil, ingresando por el camino existente cerca del Pueblo Masoller, y con destino a la ciudad de Tacuarembó.

Los controles dispuestos, estaban instalados cada mil metros, con tres puestos de cierre, uno al final y uno al inicio, un tercero en el único camino lateral que existía a los cuatro mil metros y un puesto de observación que estaba instalado en el cerro donde se había corroborado que el móvil de la Seccional 11ava. se instalaba habitualmente a efectos de verificar la cantidad de camionetas que pasaban; estando este último dispositivo de control a cargo del Comisario M., puesto que más allá de efectivizar la detención del Oficial A. L., tenía como cometido adicional, el comunicar el cruce de los contrabandistas a los demás puntos de control, los que según la cantidad de vehículos que ingresaran al área, debían intervenir e inmovilizar a los últimos tres o cuatro de ellos. El procedimiento de detención, contaba además con apoyo de la Guardia Republicana, la que se encontraba apostada a unos 20 kilómetros al Sur del área, y que tenía como objetivo el detener a los rodados que hubiesen evadido el operativo antes mencionado; y asimismo con la

cooperación de funcionarios policiales que se hallaban apostados en otro puesto sobre la Ruta Nacional N°30, próximo a la Localidad de La Charqueada, a cargo del Inspector C. L..

Que atento a que en el curso de las tareas de inteligencia cumplidas, se había constatado que ninguno de los ocupantes de los vehículos que circulaban con presunto contrabando portaban armas, se dio la orden al personal que el armamento permaneciese enfundado, utilizándose elementos refractarios a efectos de ordenar la detención de la marcha, y en caso de que los conductores hiciesen caso omiso, fueron desplegados en cada caso a una distancia de unos cien metros, artefactos tipo "miguelitos" tendientes a provocar la pinchadura de los neumáticos.

3.- Que en este sentido, y aproximadamente a partir de las 22:30 horas del pasado día 3 del corriente mes, y existiendo buena visibilidad pese a ser de noche con motivo del plenilunio, se logra la detención del Oficial Principal A. L. por parte del propio Comisario M. M., luego de que pasara por el lugar el primer vehículo ("puntero"), y mientras aquél se hallaba aparcado a unos cien metros del punto de cruce de las camionetas, en una zona denominada "Tres Bocas", en el cruce de los Caminos a "La Moderna", al "Paraíso" y a la Colonia Aparicio Saravia, en compañía del Agente C. P., quien había sido previamente puesto al tanto del operativo que se iba a realizar, y colaboró al momento de la detención, extrayendo las llaves del vehículo policial, y el arma al detenido, a quien distrajo con imágenes de su celular poco antes de que se efectivizara el abordaje.

A todo esto, y en esos momentos, comienzan a ingresar al área de control además del "puntero" mencionado, otros seis vehículos, presuntamente todos con carga de contrabando, y luego de que cruzó por el puesto de control instalado en el cerro el último de los vehículos, se comunicó tal extremo a cada uno de los puestos, a efectos de provocar que detuvieran la marcha, lo que no fue acatado, siendo inefectivos los mecanismos de detención desplegados, y obteniéndose sólo la detención de dos de los siete rodados que circulaban por el lugar, y lográndose en definitiva, la incautación de dos vehículos que fueron abandonados por sus ocupantes, a saber: uno a unos diez kilómetros de la ciudad de Tacuarembó, tratándose de una camioneta marca Chevrolet, modelo S10, de cabina simple, color gris y matrícula HAY XXX, la que fue perseguida durante más de cuarenta kilómetros; y otra similar, de color gris y matrícula RAA 2XXX, la que fue abandonada a unos dos mil metros del lugar del operativo; Asimismo, se obtuvo la detención de la primera camioneta que inició el recorrido, tratándose de una marca Chevrolet, modelo S 10, del año 2001,

matrícula SAC 2XXX, de doble cabina, y con tres ocupantes en su interior a saber: el Sr. C. T., quien la guiaba, su esposa Sra. C.B. y el hijo adolescente de ambos; habiendo intentado el conductor evadir la intervención policial, haciendo caso omiso a la voz de alto, y viéndose obligado a detener la marcha por haberse pinchado una de las ruedas del vehículo con uno de los dispositivos utilizados. Cabe señalar que el resto de los vehículos, logró evadir los mecanismos y puestos desplegados, dándose a la fuga por otros caminos cercanos al lugar; no habiéndoselos identificar hasta el momento.

4.- Que una vez efectuadas las inspecciones del caso, pudo constatar que los dos automotores que fueron abandonados, llevaban en su interior, mercadería indocumentada que emerge respectivamente detallada en las actuaciones administrativas, toda de procedencia extranjera - concretamente brasileña-; cuyo valor fue determinado por la Administración de Aduana de Salto. En el caso de la camioneta que era conducida por el Sr. T., no se halló mercadería.

5.- Que previa la obtención de la debida autorización por parte del Sr. Juez homólogo de Primer Turno de Tacuarembó, en la mañana del día de ayer, 4 del corriente, se llevaron a cabo diligencias de allanamiento en viviendas y comercios de esa Capital Departamental, que habían sido individualizados en la investigación como presuntamente vinculadas a la maniobra ilícita, y en el curso de las cuales se logró la incautación de diversa mercadería de procedencia brasileña en infracción aduanera, que fue asimismo debidamente detallada y valorada administrativamente, así como la detención de diversas personas que fueron indagadas en autos a saber: R. O. A. L., O. F. P. G., C. D. A. S., S. J. D. M., G.I.F. R., J.L.G.M.G., J.R.G.S., P.J.P.D., M.G.P.D. y M.G.B.F.

5.- Que una vez culminada la instrucción del caso, y en atención a las resultancias de toda la prueba obtenida hasta el momento, pudo determinarse con el grado de certeza legalmente requerido conforme al art. 125 del C.P.P.:

Por una lado, que el Sr. **C.F.T.D.**, en múltiples ocasiones, fue a cargar combustible para su camioneta, en la estación de servicio brasileña que se encuentra cruzando la frontera, al lado del Pueblo Masoller, refiriendo el mismo a fs. 554 vto. que va "siempre" allí a cargar gasoil.

Por otra parte, que el Sr. **M.G.P.D.**, comercializó en múltiples ocasiones, en el almacén de su madre, mercadería brasileña, en infracción aduanera "Si, he vendido, si." señaló al ser preguntado al respecto a fs. 570.

Por otro lado, que la Sra. **M.G.B.F.**, hasta aproximadamente los meses de marzo o abril del corriente año, "viajaba seguido" (fs. 573 vto. y 574), acompañando a Rivera al Sr. Javier Pereira (no habido al momento), y adquiriría según sus dichos, cartones de cigarrillos en los free shops allí existentes, y después los llevaba a Tacuarembó, donde los revendía.

Por otra parte, que el Sr. **P.J.P.D.**, participó en múltiples ocasiones en el transporte de mercadería brasileña en infracción aduanera al Uruguay, reconociendo luego de diversas evasivas (fs. 572 y vto.) que él y su hermano M. P. (no habido al momento), trasladan asiduamente este tipo de mercadería en la camioneta marca Chevrolet, matrícula LBA 7735. Asimismo reconoció que a veces ha oficiado como conductor del coche guía o "puntero" en el trayecto desde Masoller, expresando que ha mencionado en sus conversaciones telefónicas intervenidas al "G." (apodo con el que se conoce en el ámbito de los contrabandistas al Oficial L.), con quien expresó no haber tenido trato, pero de quien sabe que es policía de la Seccional 11 ava.

Y finalmente, y respecto al Sr. **A.A.L.C.** (quien es mencionado en las escuchas como "el G." o "el H."), que luego de un procedimiento en el que él mismo intervino a dos camionetas con contrabando en el mes de septiembre del pasado año 2013, desde el mes de noviembre de ese año se contactó en persona, primero con un individuo de unos 40 años de edad del que aporta una descripción física básica; y posteriormente, y desde hace alrededor de unos seis meses, con un hombre denominado J.P.; individuos con quienes acordó el pago de \$ 500 por cada vehículo transportador de mercadería que pasara, estableciendo además que los pagos se harían en principio los días viernes en el Camino del "Panza" Fagúndez. Se acreditó asimismo que utilizando el móvil policial, el mencionado funcionario controlaba o mandaba controlar a sus subalternos, la cantidad de vehículos que pasaban, lo que ocurría por lo general, en las primeras horas de la noche. Confesó también que el dinero obtenido, lo utilizó en provecho propio.

Por otro lado, y finalmente, el Sr. L. reconoció además que como siempre andaba escaso de combustible en el móvil policial, el Sr. J. P. le ofreció dos bidones de gasoil brasileño, con los que ordenó cargar el vehículo policial.

III.- ELEMENTOS CONVICTIVOS:

La prueba de los hechos referidos, se integra con actuaciones administrativas del MGAP; de la Autoridad Policial, incluyendo: actas de incautación, declaraciones policiales, relevamientos gráficos y mapeos, y Carpeta Técnica 985/2014; valoración de la

Administración de Aduanas de Salto; actuaciones testimoniadas de los autos I.U.E: 354-635/2014 agregadas por cuerda; presentación del operativo "Caballo de Troya" en pendrive, conteniendo registros gráficos, mapeos, transcripciones y escuchas relevadas; declaración judicial de algunos de los funcionarios policiales intervinientes en el procedimiento; declaración de funcionarios policiales en calidad de testigos; declaración de personas que fueron indagadas en autos y respecto de las cuales no hubo hasta el momento y sin perjuicio pedido de enjuiciamiento: Sres. R.O.A. L., O.F.P.G., C.D.A.S., S.J.D.M., G.I.F.R., J.L.G. M.G., J.R.G.S., y C.P.B.S.; declaraciones judiciales de los indagados Sres.: C.F.T.D., P.J.P.D., M.G.P.D., M.G.B.F. y A. A.L.C., todas debidamente ratificadas en presencia de sus Defensores; mercaderías, efectos y vehículos incautados; y demás resultancias corroborantes de autos.

Asimismo, estando presente en la indagatoria judicial efectuada la Sra. Representante del Ministerio Público Dra. María Auxiliadora Cosse, como titular de la Acción Penal, solicitó sin perjuicio de ulterioridades en la Vista que le fuera conferida al efecto: el procesamiento con prisión de C.F.T.D. por UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO; el procesamiento sin prisión y con imposición de las medidas sustitutivas que la Sede entienda pertinentes de M.G.P.D., por UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCIÓN; el procesamiento con prisión de P.J.P.D., por UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO; el procesamiento con prisión domiciliaria de M.G.B.F., por UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO; y el procesamiento con prisión del Oficial Principal A. A. L., por UN DELITO CONTINUADO DE COHECHO CALIFICADO Y UN DELITO DE RECEPCIÓN, EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL; todo ello de acuerdo a los arts. 54, 58, 60, 158, 257 y 350 del Código Penal; art. 131 inc. 3° del C.P.P.; y art. 1° de la Ley 16.058. Solicitó además que respecto de los demás indagados se continúen las investigaciones administrativas, se libre orden de captura nacional e internacional de los Sres. T. J. P. C. y M. P. D.; y se tome declaración al funcionario policial J. E. P. y al actual Jefe de Policía del Departamento.

Por su parte, las Defensas de los indagados no tuvieron objeciones que formular a la requisitoria del Ministerio Público.

IV.- ADECUACION TÍPICA:

Atento a lo que emerge de las actuaciones cumplidas que vienen de resumirse, existen a juicio de este decisor elementos de convicción suficientes indispensables para

juzgar la ocurrencia de hechos *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso penal que se valorarán en la Sentencia Definitiva, que encuadran en las figuras delictivas identificadas en el párrafo I) de la presente resolución, en la que los indagados Sres. C.F.T.D., P.J.P.D., M.G.P.D., M.G.B.F. y A.A.L.C., tuvieron respectivamente, presunta participación en calidad de autores penalmente responsables.

V.-SITUACION JURIDICA DE LOS INDICIADOS:

Teniéndose presente la solicitud del Ministerio Público, la naturaleza y el mérito de la causa, que los medios de prueba aún pendientes de diligenciamiento, y las previsiones del art. 1° de la Ley 16.058, el procesamiento de los Sres. C.F.T.D., P.J.P.D., M.G.B.F. y A. A.L.C., se dispondrá con prisión preventiva, en el caso de la Sra. B., y atento a que la misma refirió haber dado a luz recientemente, en régimen de prisión domiciliaria; y en el caso del Sr. M.G.P.D., teniéndose presente que el mismo es primario absoluto, su procesamiento se dispondrá sin prisión y con imposición de la medida sustitutiva que se detallará *infra*.

VI.-FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Atento a ello, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 7, 12, 15 y 16 de la Constitución de la República; arts. 54, 58, 60 nral. 1, 158, 257 y 350 Bis del Código Penal; art. 5° de la Ley 18.494; arts. 2 y 3 lit. A) de la Ley 17.726; y art. 253 de la Ley 13.318; y arts. 71, 78, 113, 118, 125 a 129, 131 incs. 2° y 3°, 172, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Penal; **RESUELVO:**

I) Dispónese el inmediato cese de detención de los Sres.: R. O. A. L., O. F. P. G., C. D. A. S., S. J. D. M., G. I. F. R., J.L.G.M.G., J.R.G.S., y C.P.B.S.; sin perjuicio de ulterioridades.

II) Iníciase un Sumario Penal, decretándose:

1°) El **procesamiento con prisión** del Sr. **C.F.T.D.**, como presunto autor penalmente responsable de **UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO**.

2°) El **procesamiento sin prisión y bajo caución juratoria** del Sr. **M.G.P.D.**, como presunto autor penalmente responsable de **UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCIÓN**; e impónesele al mismo como medida sustitutiva, la obligación de concurrir a la Seccional Policial correspondiente a su domicilio, tres veces a la semana, en días no consecutivos y con permanencia de una hora cada vez, por el término de noventa días, solicitándose a la Autoridad Policial se sirva informar dentro del término de cinco días al culminar la medida, o en forma inmediata en caso de incumplimiento.

3°) El **procesamiento con prisión** del Sr. **P.J.P.D.**, como presunto autor penalmente responsable de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO.

4°) El **procesamiento con prisión domiciliaria** de la Sra. **M.G.B.F.**, como presunta autora penalmente responsable de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO.

y 5°) El **procesamiento con prisión** del Sr. **A.A.L.C.**, como presunto autor penalmente responsable de UN DELITO CONTINUADO DE COHECHO CALIFICADO Y UN DELITO DE RECEPCIÓN, EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL

III) Estámpese la constancia de hallarse los prevenidos de autos a disposición de esta Sede Judicial; y caratúlese esta causa de acuerdo a las imputaciones aquí efectuadas.

IV) Dispónese la custodia en la caja de seguridad de la Sede y bajo control actuarial de las declaraciones reservadas testimoniadas y agregadas por cuerda en sobre cerrado, así como del pendrive con las resultancias del operativo "Caballo de Troya".

V) Ténganse por designados como Defensores a los Dres. César Barreda (T.), A. G. (B., P. y M. P.), y H. G. (L.); de acuerdo a las designaciones y aceptación de los cargos emergentes de autos.

VI) Ténganse por incorporadas al sumario, la totalidad de las actuaciones presumariales que anteceden, y dése noticia de las mismas al Ministerio Público y a las Defensas. Téngase presente en tal sentido la reserva bajo custodia actuarial de las declaraciones y actas de reconocimiento correspondientes a los encausados de los autos I.U.E: 354-635/2014.

VII) Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes por los indiciados; relaciónese esta causa, y comuníquese la presente resolución en los autos que emerjan informados y en trámite, según corresponda.

VIII) Agréguese testimonio de la partida de nacimiento del Sr. M. P., oficiándose a la Intendencia respectiva.

IX) Manténgase la incautación de los vehículos incautados, sin perjuicio de ulteriores.

X) Agréguese relevamiento de los celulares obtenidos en el procedimiento, cometiéndose a la Policía Científica, manteniéndose la incautación de los mismos.

XI) Líbrese orden de detención y captura nacional e internacional de los Sres. T. J. P. C. y M. P. D. oficiándose.

XII) Cítese al Oficial J. E. P.; al Inspector Mayor C. L.; y al Sr. Jefe de Policía de

Salto Insp. Gral. (r) C. A. C., cometiéndose el señalamiento a la mayor brevedad.

XIII) Cítese a los testigos de conducta que sean eventualmente ofrecidos por las Defensas, cometiéndose el señalamiento.

XIV) Prosíganse las investigaciones administrativas respecto de los indagados Sres.: R. O. A. L., O. F. P. G., C. D. A. S., S. J. D. M., G. I. F. R., J. L. G.M.G., J.R.G.S., y C.P.B.S.; y asimismo a efectos de la determinación de la identidad de la persona de alrededor de 40 años mencionada por el encausado L. en su declaración.

XV) Con testimonio de fojas útiles de las presentes actuaciones, y las actuaciones originales de la Administración de Aduanas de Salto -de las cuales se dejará agregado en su lugar testimonio en estas actuaciones-, fórmese PIEZA ADUANERA, bajo contralor actuarial, y súbase la misma al Despacho para más proveer.

XVI) Procédase a la destrucción de la mercadería que se halle en estado de descomposición, así como de los cigarrillos y bebidas alcohólicas; y procédase a la entrega a la Aldea de la Bondad, del resto de la mercadería perecedera o que pueda deteriorarse con el transcurso del tiempo; todo ello bajo recibo y/o constancia, los que serán agregados a estas actuaciones.

XVII) Notifíquese en legal forma al Ministerio Público y a las Defensas, y comuníquese esta resolución en la forma de estilo, y a todos los efectos dispuestos.

Dra. María Irene Derrégibus
Actuaria Adjunta

Dr. Enrique Ismael Falco
Juez Letrado